



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 18 DE AGOSTO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVIII**

41

SECCIÓN
II



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría de la Hacienda Pública. Órgano Interno de Control.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
ACUERDO DE DESIGNACIÓN AUTORIDAD INVESTIGADORA
Y RESPONSABLE DE ÁREA DE AUDITORÍA Y DE CONTROL PREVENTIVO
SE RATIFICA TITULAR DE RESPONSABILIDADES (SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN).**

GUADALAJARA, JALISCO. A 03 DE AGOSTO DEL 2020

ACUERDO DE LA C.P. SARA MACÍAS ARELLANO, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A QUIENES FUNGEN COMO "AUTORIDAD INVESTIGADORA" Y "ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORIA Y CONTROL PREVENTIVO", SE RATIFICA "TITULAR DE RESPONSABILIDADES (SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN)" DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 109 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION; 1,3 FRACCION II, III, IV, XXI 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 106 FRACCIÓN III, 107 TER Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTICULO 1, 3 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO; ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA, DEL ACUERDO NO. 07/2019 DE LA LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO POR EL QUE DESIGNA, A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, Y TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

- I. Derivado de la Reforma Constitucional del 27 de mayo de 2015, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción; en sus artículos transitorios se ordena que se expidan las reglas secundarias que regulan y sienten las bases de dicho sistema, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Que con fecha 19 de julio del 2017, entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo de orden público y observancia general en toda la República, la cual tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer entre otras, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

- III. Que de conformidad al artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entenderá por Órganos Internos de Control, a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno de los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes sean competentes para aplicar las mismas en materia de responsabilidades de servidores públicos.
- IV. Así mismo, la fracción II del citado artículo 3, define como "Autoridad Investigadora", a la Autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control entre otras, como encargada de la investigación de faltas administrativas.
- V. Asimismo, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los Órganos Internos de Control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme mandato en el artículo 115 de dicha Ley General.
- VI. Con fecha 5 de junio del año 2018, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción emitió una recomendación sobre el fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, en donde señala entre cosas la estructura mínima que debe tener el OIC, misma que a continuación se ilustra:



- VII. Que con fecha 26 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco", la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

- VIII. Con fecha 2 de febrero del año 2019 se publicó en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" el acuerdo No. 07/2017 que expide la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco, por el que designa a la titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa como **AUTORIDAD INVESTIGADORA** del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública al Servidor Público **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES CLEMENTE ASCENCIO**, para efectos de que lleve a cabo las investigaciones administrativas de oficio, las que deriven de indicios por auditoría, quejas y denuncias recibidas por la Secretaría de la Hacienda Pública, así como de las demás investigaciones administrativas que se deriven de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa como **ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA CONTROL PREVENTIVO** del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública al servidor público **DR. ISRAEL GARCIA IÑIGUEZ** para efectos de que dé cabal cumplimiento a lo previsto en la Guía de Auditoría de la Administración Pública del Estado de Jalisco; en los lineamientos Generales de Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco; en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los diferentes ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **RATIFICA** como **AUTORIDAD DE RESPONSABILIDADES (SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN)** del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública al Servidor Público **LICENCIADO RUBEN ALBERTO REYES ENRIQUEZ**, para efectos de que dirija y substancie los procedimientos de responsabilidades administrativas y en su caso sancionar las conductas que constituyan faltas no graves y demás atribuciones conferidas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cumplimiento de las funciones asignadas podrán auxiliarse en el personal adscrito a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

SEGUNDO. - Se dejan sin efectos todos aquellos acuerdos emitidos por la suscrita de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO. - Notifíquese del presente acuerdo a la Contraloría del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública la Contadora Pública Sara Macías Arellano, de conformidad a lo previsto en el acuerdo 07/2019 emitido por la Contralora del Estado y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 02 de febrero de 2019.




SARA MACÍAS ARELLANO

Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

Acuerdo Delegatorio del Procurador Social
del Estado de Jalisco a favor de la Directora
Administrativa Mariana Carreón Gutiérrez.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 8 ocho días del mes de enero del año 2020, dos mil veinte. -----

Con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracción III, 7 fracción I y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10 punto 2 de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Social, y con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula que para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Ejecutivo del Estado se auxiliará de los entes que conforman la Administración Pública del Estado, quienes lo auxiliarán en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.-----

II.- La Procuraduría Social como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el Reglamento Interior de la Procuraduría Social y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado.-----

III.- Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que el Procurador Social del Estado se organizará y funcionará de acuerdo con lo que dispongan tanto su Ley Orgánica, como los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables. -----

IV.- Por otra parte, el artículo 10 punto 2.de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social, establece que son atribuciones del Procurador Social, el delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"; sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades, pues al respecto se lee:

"Artículo 10.- Son atribuciones del Procurador Social las siguientes:

I.- (...)

2.

El Procurador Social podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio del ejercicio directo de sus atribuciones y facultades."

V.- Que dentro de las disposiciones que se señalan en el Manual para la comprobación de los gastos de los viáticos y sus anexos a cargo de las dependencias de la administración Pública del Estado de Jalisco. En el Capítulo Cuarto de las asignaciones y autorizaciones de las comisiones, punto 11 y 12 que al respecto precisan:

11 las comisiones serán asignadas conforme a lo siguiente:

- I. al interior del Estado, por conducto del superior jerárquico*
- II. al interior de la Republica, por conducto de los titulares de la dependencia y de los directores generales u homólogos, según corresponda;*
- III. al extranjero, por conducto de los titulares de las dependencias.*

12. La asignación de las comisiones deberá ser autorizada por los siguientes funcionarios:

- I. al interior del estado, por los titulares de la dependencia, o los funcionarios en quien delegue dicha facultad*
- II. al interior dela república, por los titulares de las dependencias*
- III. al extranjero, por el titular del poder ejecutivo, a través de su secretario particular.*

VI.- Ahora bien, con la finalidad de hacer más rápida y expedita la asignación de comisiones del personal de la Procuraduría Social, como su autorización, así como por las necesidades del trabajo, con fundamento en lo previsto por el artículo 10, punto 2. de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, antes transcrito, delego mediante el acuerdo que hoy se dicta, a favor de Mariana Carreón Gutiérrez, en su carácter de la Directora

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

Administrativa de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, la facultad de asignar las comisiones del personal de la Procuraduría Social y autorizarlas, a que se refiere los puntos del Manual en mención. -----

VII.- El encargo que en este instrumento se delega a favor de **Mariana Carreón Gutiérrez, en su carácter de Directora Administrativa de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco**, es sin perjuicio del ejercicio directo que la Ley me confiere, y tendrá vigencia a partir de esta fecha y en forma indefinida hasta nueva designación.-----

VIII.- Así las cosas, **se revocan** y en consecuencia se dejan sin efecto, las **anteriores designaciones** realizadas a favor de distintos servidores públicos de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, **en relación a la facultad que aquí se delega.** -----

En virtud de los antes fundado y considerado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Delego a favor de la **C. Mariana Carreón Gutiérrez, en su carácter de la Directora Administrativa de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, la facultad de asignar las comisiones del personal de la Procuraduría Social y autorizarlas**, a que se refiere el artículo 11 y 12 del Manual para la comprobación de los gastos de los viáticos y sus anexos a cargo de las dependencias de la administración Pública del Estado de Jalisco, con vigencia a partir de esta fecha hasta el día once de agosto del año dos mil veinte.-----

SEGUNDO. - Se **revocan** y en consecuencia se dejan sin efecto las **anteriores designaciones** realizadas a favor de distintos servidores públicos de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, **en relación a la facultad que aquí se delega**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO. - Procédase a la **publicación** del presente en el **Periódico Oficial del Estado**, cumpliéndose así la formalidad requerida y para que surta sus efectos legales. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Procurador Social del Estado de Jalisco, **JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS.**-----

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y se mantendrá vigente a partir de esta fecha y en forma indefinida hasta nueva designación, o se emita un acuerdo posterior. -----

ATENTAMENTE

"2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"

JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS
Procurador Social del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Órgano Interno de Control.

ACUERDO NÚMERO OIC/AG/06/2020 FOR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Con fundamento en los artículos 109, fracción III último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 10 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 106, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, 50 párrafo 1, 51 y 52 párrafo 1 fracciones II, III y XIII y Quinto Transitorio último párrafo de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 5 párrafo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 85 y 86 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO

I.- Que los artículos 1 párrafos primero y tercero y 4 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconocen el derecho de las personas de gozar los derechos humanos que le son inherentes, y la consecuente obligación de las autoridades del Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos con apego a dichas Leyes Fundamentales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que el Estado Mexicano haya ratificado, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

II.- Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), al ser la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, provee un marco obligatorio de actuación para los países que la han ratificado, para alcanzar la igualdad de género y la no discriminación de las mujeres; señala que la violencia se constituye en una forma de discriminación al entender como causal al sexo y la necesidad de modificar patrones socio culturales que excluyen a las personas, en particular a las mujeres.

III.- Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará, establece que los Estados partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en incluir en su legislación interna, normas y medidas administrativas que sean necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como la obligación de actuar con la debida diligencia.

IV.- Que la violencia contra la mujer constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos.

V.- Que la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, estableció la hoja de ruta y el marco internacional de políticas para la acción y la fuente de orientación para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo; expone que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

VI.- Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tienen por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

VII.- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y establece como principios rectores para el acceso a una vida libre de violencia: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

VIII.- Que el artículo 48 párrafo 1 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco prevé como falta administrativa no grave los actos u omisiones cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables.

IX.- Que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco reconoce la importancia de la observancia de los postulados constitucionales, así como de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Por ello estima necesario establecer el presente protocolo de actuación.

a efecto de que se instituya como un mecanismo que propicie investigaciones en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con perspectiva de género, con la finalidad de combatir la discriminación, coadyuvar en la igualdad entre mujeres y hombres, y con ello favorecer el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, al pleno ejercicio de sus derechos humanos.

X.- Que el protocolo pretende constituirse como un instrumento para guiar y fortalecer la actuación con perspectiva de género de las Áreas que integran el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en la investigación de quejas y denuncias y en los correspondientes procedimientos de responsabilidad administrativa, así como en la adopción de medidas de protección pertinentes, con la finalidad de garantizar la no discriminación por motivos de género y un debido acceso a la justicia en sede administrativa; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente protocolo tiene por objeto establecer directrices con perspectiva de género que deberán observar las Áreas que integran el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en la investigación de quejas y denuncias y en los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa, con base en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos; así como en la observancia y aplicación de diversas normas de carácter administrativo aplicables en la materia.

SEGUNDA.- Las Áreas que integran el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, deberán cumplir con los principios de legalidad, exhaustividad, imparcialidad, objetividad, congruencia, presunción de inocencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, además de incorporar las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales, siendo responsables de la oportunidad y eficacia en la investigación de quejas y denuncias y la

substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERA.- Para efectos del presente protocolo, se entenderá:

I. Área de Quejas: Autoridad dentro del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco encargada de la investigación de Faltas administrativas;

II. Área de Responsabilidades: Autoridad dentro del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial y dictar la resolución correspondiente tratándose de Faltas administrativas no graves;

III. Categoría sospechosa: Hechos o circunstancias por las cuales se identifican a las presuntas víctimas o personas denunciantes con un grupo de atención prioritaria;

IV. Comisión: Comisiones de Equidad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

V. Debida diligencia: Constituye un presupuesto esencial del derecho de acceso a la justicia, el cual adquiere mayor relevancia al tratarse de actos o hechos en los que se encuentre involucrada una persona identificada con un grupo históricamente discriminado, las mujeres;

VI. Desigualdad de género: Distancia o asimetría social entre mujeres y hombres, que se traduce en que las mujeres históricamente han tenido un limitado acceso a la riqueza, a un empleo remunerado en igualdad de condiciones a los hombres, a los cargos de toma de decisión, y que sean tratadas en forma discriminatoria;

VII. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el

reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VIII. Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IX. Discriminación indirecta: Aquella que se genera cuando las presuntas víctimas o personas denunciantes pertenecen a un grupo estructuralmente en desventaja, y se soslaya dicha condición en la investigación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, particularmente respecto de la dificultad de aportar pruebas dada la complejidad de demostrar los hechos y circunstancias de la queja o denuncia;

X. Estereotipos de género: Son generalizaciones de los atributos de género, patrones culturales arraigados que remarcan con insistencia lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres, los cuales se reproducen entre generaciones en el ámbito escolar, familiar, laboral, entre otros;

XI. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XIII. Lineamientos: Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Denuncias en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

XIV. Medidas de protección: Acciones que tienen como finalidad proteger la integridad física y psicológica de la persona denunciante o presunta víctima, a efecto de garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación;

XV. Medidas de no repetición: Aquellas que resulten necesarias establecer en la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, con la finalidad de evitar la reiteración de hechos violatorios de derechos humanos, y a efecto de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas o personas denunciantes;

XVI. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

XVII. Perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, valorar, cuestionar y revertir la discriminación, la desigualdad y exclusión con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para erradicar los factores que las origina y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XVIII. Protocolo: Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género en la Investigación y Substanciación de Quejas y Denuncias en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco;

XIX. Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o persona denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;

XX.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco: Organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que cuenta con autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa e independencia en sus decisiones y autonomía para resolver los asuntos jurisdiccionales de su competencia y que es la máxima autoridad estatal jurisdiccional en materia de justicia administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos;

XXI. Víctimas: Las personas que han sido afectadas directa o indirectamente en su integridad física, psicológica o en su esfera jurídica, social, económica, política, cultural o familiar, al ser objeto de violaciones en materia de derechos humanos;

XXII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, bien en el ámbito privado o en el público.

CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CUARTA.- El Área de Quejas, en acato a los postulados constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, al analizar las quejas o denuncias deberá hacerlo con perspectiva de género, por lo que identificará la posible existencia de una relación asimétrica o desigual de poder que genere una situación de vulnerabilidad o desigualdad patente en perjuicio de las presuntas víctimas o personas denunciantes, o bien que se traduzcan en un estado de indefensión que les ponga en riesgo o peligro.

QUINTA.- Atendiendo a la naturaleza de los hechos, el Área de Quejas deberá orientar a la presunta víctima o personas denunciantes, respecto de otras instancias competentes a las que pueden acudir para la defensa de sus derechos, informándoles que la queja o denuncia interpuesta continuará su trámite con independencia de otras acciones.

SEXTA.- El Área de Quejas deberá preservar la confidencialidad de la identidad y demás datos personales de las presuntas víctimas o denunciantes, a efecto de evitar que se agrave su condición o se les exponga a sufrir un nuevo daño; medida que se hará extensiva respecto de la persona denunciada o presuntas responsables para garantizar su derecho de presunción de inocencia, así como de los testigos; además de guardar la debida diligencia y discreción necesaria de los hechos.

SÉPTIMA.- El Área de Quejas, en las quejas o denuncias que estén involucradas personas ubicadas en categoría sospechosa, particularmente las que se deriven por cuestiones de género, deberán prestar especial atención y aplicar un escrutinio estricto de los hechos y contexto que motivó la queja o denuncia, y se abstendrán de prevenir o requerir a la víctima o persona denunciante a efecto de que aporten elementos de prueba con el apercibimiento de no tener por admitida la queja o denuncia.

OCTAVA.- Con base en la naturaleza, estudio y análisis de la queja o denuncia y demás elementos de ponderación, en caso de existir un riesgo respecto de la integridad física, moral o psicológica de la presunta víctima o personas denunciantes, sus condiciones laborales o se pueda afectar su esfera de derechos; el Área de Quejas solicitará, con el consentimiento de la presunta víctima o personas denunciantes, a las áreas competentes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la adopción de medidas de protección, las cuales serán pertinentes, razonables, proporcionales y temporales. Se enlistan de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) La reubicación física, o cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presunta responsable;
- b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo;
- c) La restricción a la persona presunta responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
- d) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

NOVENA.- En términos de los Lineamientos, el Área de Quejas constatará que la queja o denuncia se haya registrado en el Registro Auxiliar de Quejas y Denuncias.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN

DÉCIMA.- El Área de Quejas, deberá investigar los hechos y en su caso de realizar la calificación respectiva y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con perspectiva de género, por lo que deberá actuar con la debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos de género, libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la queja o denuncia formulada, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa de la presunta víctima o persona denunciante.

DÉCIMA PRIMERA.- En la indagación de los hechos, el Área de Quejas evitará en lo posible que la presunta víctima declare más de una vez o que reitere su declaración ante distintas instancias, así como inquirir sobre aspectos de la vida íntima de las personas involucradas en la queja o denuncia. Asimismo, prescindirá de estereotipos y de realizar juicios de valor de sus conductas o comportamientos, además de abstenerse de realizar actos o diligencias que conlleven a la revictimización de la persona denunciante.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Área de Quejas deberá recibir y considerar toda clase de elementos de convicción pertinentes para el conocimiento de la verdad material de los hechos motivo de la queja o denuncia, tales como: correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios o grabaciones, entre otros, con los que podría contar la presunta víctima o personas denunciantes para demostrar los hechos, además de considerar el ámbito y espacio particular en el cual se desarrollan, como: traslados,

comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, esto es, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollan.

DÉCIMA TERCERA.- La exhaustividad en la investigación de los hechos materia de la queja o denuncia, impone realizar diversas diligencias o actos, así como obtener oficiosamente información o documentación necesaria para su esclarecimiento y el debido sustento de la calificación y presunta responsabilidad administrativa, máxime que un importante número de asuntos al ser de oculta realización, suponen la ausencia de pruebas o la dificultad para allegarse de ellas.

DÉCIMA CUARTA.- Con la finalidad de conocer el contexto y antecedentes de los hechos, el Área de Quejas deberá verificar la posible existencia de otras quejas o denuncias presentadas en contra de la persona presuntamente responsable ante el propio Órgano Interno de Control, o Comisión; además de allegarse de los resultados del clima laboral y encuestas realizadas en la unidad administrativa en la que se circunscriben los hechos que motiven la queja o denuncia, o bien en la que se encuentran adscritas las personas involucradas, entre otra información.

DÉCIMA QUINTA.- El análisis de los hechos, de la información y documentación recabada para la calificación de la conducta, así como la motivación y fundamentación que sustente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se deberá realizar con perspectiva de género.

CAPÍTULO IV **DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

DÉCIMA SEXTA.- El Área de Responsabilidades deberá substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa con perspectiva de género y con la debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos, así como libre de discriminación; lo anterior, a efecto de garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa de la presunta víctima o personas denunciantes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La exhaustividad en la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, supone ofrecer y desahogar una diversidad de pruebas y de ser conducente, ordenar y realizar diligencias que permitan contrastar o reforzar las pruebas que en su caso hayan aportado las partes involucradas para conocer la verdad de los hechos.

DÉCIMA OCTAVA.- En el desahogo de los medios de prueba, el Área de Responsabilidades deberá proveerse las medidas necesarias u otorgar las facilidades que permitan la presentación o comparecencia de las personas involucradas en la queja o denuncia, así como de los testigos, asegurando la privacidad y confidencialidad de sus manifestaciones y el resguardo de la información obtenida.

DÉCIMA NOVENA.- La valoración de las pruebas o elementos de convicción, incluidas las presunciones e indicios, deberá realizarse con perspectiva de género, esto es, sobre la base de identificar y reconocer la situación particular de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y que se hace patente en la queja o denuncia, aun cuando no necesariamente está presente en cada caso.

VIGÉSIMA.- El Área de Responsabilidades deberá valorar los hechos sin estereotipos de género y de acuerdo al contexto de desigualdad verificado; aplicar la norma más protectora ante una situación asimétrica de poder o de desigualdad; reconocer y evidenciar en los argumentos resolutorios los sesgos de género encontrados; y eliminar la posibilidad de revictimizar a las personas denunciantes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, el Área de Responsabilidades deberá otorgar un valor preponderante al dicho o declaración de la presunta víctima o personas denunciantes frente a la simple negativa de los hechos por parte del probable responsable, sin perjuicio de considerar y ponderar los diversos elementos de convicción y de prueba materia del procedimiento. Asimismo, en el análisis y ponderación, deberá considerar que la ausencia de consentimiento es el punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Área de Responsabilidades deberá considerar en la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, los efectos traumatizantes de los hechos para la presunta víctima o personas denunciantes y la consecuente dificultad para recordar con exactitud cómo sucedieron los mismos, pues ello origina una dificultad probatoria para quienes denuncian, además de que eventualmente podría contrariar el contenido de la queja o denuncia, por ello no deberá restársele valor probatorio a la declaración a efecto de no discriminar indirectamente a la persona denunciante.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá identificar y observar el marco jurídico nacional e internacional de protección.

aplicable, haciendo énfasis en las normas más protectoras y garantistas, y, en su caso, determinar las medidas de no repetición conducentes con base en los principios de igualdad y no discriminación.

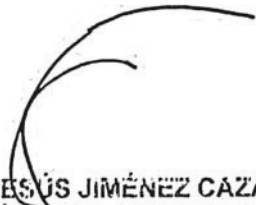
VIGÉSIMA CUARTA.- La Comisión de Equidad de Género del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, para efectos administrativos, es el área competente para la interpretación del presente protocolo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 fracción XX del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se ordena la publicación del presente protocolo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal web de este Tribunal.

TERCERO. Las quejas y denuncias que reciba el Órgano Interno de Control se deberán registrar en el Sistema de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción que en su momento se implemente con motivo de la Plataforma Digital Nacional en términos de lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.


L.C.F. JESÚS JIMÉNEZ CÁZARES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO



JALISCO
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 18 DE AGOSTO DE 2020

NÚMERO 41. SECCIÓN II

TOMO CCCXCVIII

ACUERDO del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Hacienda Pública que designa “Autoridad Investigadora” y “Encargado del Área de Auditoría y Control Preventivo” así como ratifica “Titular de Responsabilidades (sustanciación y resolución)” de dicho órgano. **Pág. 3**

ACUERDO delegatorio del Procurador Social del Estado de Jalisco con fecha 08 de enero de 2020 a favor de la Directora Administrativa Mariana Carreón Gutiérrez. **Pág. 7**

ACUERDO del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco que emite el protocolo de actuación con perspectiva de género en la investigación y sustanciación de quejas y denuncias en dicho órgano. **Pág. 9**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx